



DECRETO N° 25  
ANTOFAGASTA 04 DIC. 2017

VISTOS: Lo dispuesto en los D.F.L. N°s 11 y 148, ambos de 1981 y D.S. N° 342, de 2014, todos del Ministerio de Educación; la Resolución N° 1.600 de 2008 y la Resolución N° 10 de 2017, ambas de la Contraloría General de la República.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, de acuerdo con lo dispuesto en el literal a) del art. 41° del D.F.L. N° 148 de 1981, sobre Estatuto de la Universidad de Antofagasta, el Consejo Académico actúa como cuerpo consultivo del Rector en todas las materias relacionadas con el funcionamiento de las actividades académicas.

2. Que, mediante D.E. N° 23, de 11 de enero de 2016, se aprobó el Reglamento del Académico, en conformidad a lo acordado por el Consejo Académico, a proposición del señor Rector(S) y la unanimidad de los señores Consejeros presentes, en su sesión extraordinaria N° 369, de 22 de diciembre de 2015, mediante acuerdo N° 1132, el que fuera modificado por el D.E. N° 822, de 28 de junio de 2017, que sancionó el acuerdo N° 1218, adoptado por Consejo Académico, a proposición del señor Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, en sesión extraordinaria N° 430 de 12 de mayo de 2017.

3. Que, conforme a lo indicado en oficio DJ N° 643, de 22 de agosto de 2017, por el Director Jurídico, el acto administrativo aprobatorio del Reglamento del Académico, era de aquellas materias exentas del trámite de toma de razón por la Contraloría General de la República. No obstante ello, el órgano contralor mediante dictamen N° 7206, de 2 de marzo de 2017, ha dictaminado que los reglamentos universitarios relativos a la carrera académica deben someterse a toma de razón en la medida que contengan disposiciones cuya aplicación incida en actos afectos a dicho trámite. En el mismo sentido, el Sr. Contralor Regional de Antofagasta, ha instruido a esta corporación que es necesario someter a toma de razón el actual Reglamento del Académico.

4. Que se remitieron los antecedentes para el trámite de toma de razón, informándose por parte de la Contraloría General de la República Regional de Antofagasta mediante oficio N° 4320, de 14 de septiembre de 2017, que se abstuvo de dar curso al documento por no ajustarse a derecho.

5. Que, el Consejo Académico, por acuerdo N° 1132, adoptado en sesión extraordinaria N° 369, de 22 de diciembre de 2015, a proposición del señor Rector(s) y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar la propuesta de un nuevo Reglamento del Académico.

6. Que, el Consejo Académico, por acuerdo N° 1218, adoptado en sesión extraordinaria N° 430, de 12 de mayo de 2017, a proposición del señor Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, acordó aprobar la modificación Reglamento del Académico sancionado por D.E. N° 23 de 2016, que promulgó el acuerdo N° 1132, adoptado en sesión extraordinaria N° 369, de 22 de diciembre de 2015, adoptado por este mismo cuerpo colegiado, en la forma que se señala a continuación:

1.- Sustituir el literal a) del artículo 12°, quedando del siguiente tenor:

a) Estar en posesión del Grado de Magister y/o postítulo/postgrado de especialidad médica u odontológica.

2.- Reemplazar el artículo 16° por el que sigue:

Artículo 16°: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12° podrá eximirse del requisito de antigüedad para optar a la jerarquía de Profesor Asistente, aquel académico que haya alcanzado un grado de Magister o un postítulo/postgrado de una Especialidad médica primaria u odontológica y que demuestre experiencia en docencia universitaria y una línea de investigación a través de publicaciones en calidad de autor principal, o la generación de patentes, o empresas spin off, o propiedad intelectual u otros antecedentes equivalente acreditables explícitamente.

3.- Sustituir los literales B) y D) del artículo 17°, quedando del siguiente tenor:

B) Estar en posesión del Grado de Doctor o postítulo/postgrado especialidad médica primaria u odontológica.

D) Haber desempeñado como requisito mínimo, cuatro de las actividades de investigación que debe realizar el profesor Asistente, siendo obligatorio haber publicado como autor o coautor en revista indexada o haber obtenido patente de invención o transferencia tecnológica.

4.- Reemplazar el numeral 1 del artículo 20° por el que sigue:

1.- Estar en posesión del Grado de Doctor o de un postítulo/postgrado de una Especialidad médica primaria u odontológica.

5.- Sustituir el inciso primero del artículo 29° por el siguiente:

Artículo 29°: Las resoluciones que dicten la CBEA deberán ser fundadas y refrendadas por todos los integrantes de ella que asistan a la sesión correspondiente, y podrán ser apeladas por el interesado a la Comisión Superior de Evaluación Académica en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación.

6.- Reemplazar el literal b) del artículo 31° por el que sigue:

b) Conocer y decidir los recursos de apelación que formulen los interesados respecto de las resoluciones de las Comisiones Bases de Evaluación Académica.

7. Que, el Consejo Académico, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, por acuerdo N° 1249, adoptado en sesión extraordinaria N° 443, de 13 de octubre de 2017, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por oficio N° 4320, de 14 de septiembre de 2017, de la Contraloría General de la República Regional Antofagasta, acuerdo modificar el Reglamento del Académico, aprobado en su sesión extraordinaria N° 369, de 22 de diciembre de 2015, mediante acuerdo N° 1132, el que fuera modificado por el acuerdo N° 1218, en sesión extraordinaria N° 430 de 12 de mayo de 2017, ambos de este cuerpo colegiado, en el siguiente sentido:

1.- Eliminar las letras c) y e) del preámbulo, adecuándose su lista numerada en letras.

2.- Eliminar el inciso 4° del artículo 1°.

3.- Sustituir el inciso primero del artículo 8, por el que sigue:

La jerarquía de Instructor corresponde a una etapa de formación del académico y de iniciación en las responsabilidades de docencia, investigación, creación artística y vinculación con el medio, bajo la dirección superior y orientación tutorial de académicos de la jerarquía de profesor. Para ser Instructor deberá estar en posesión de un título profesional o de un grado académico y deberá además cumplir dos de los siguientes requisitos:

4.- Reemplazar el artículo 13, por el que sigue:

Artículo 13: Se exceptúan del cumplimiento de los requisitos señalados anteriormente, aquellos profesionales con trayectoria profesional o académica. Dicho requerimiento será ponderado caso a caso por las respectivas Comisiones Base de Evaluación Académica.

5.- Sustituir el artículo 16, por el que sigue:

Artículo 16: Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12° podrá eximirse del requisito de haberse desempeñado como Instructor por un período de, a lo menos, tres años, para optar a la jerarquía de Profesor Asistente, aquel académico que haya alcanzado un grado de Magíster o un postítulo/postgrado de una Especialidad médica primaria u odontológica y que demuestre experiencia en docencia universitaria y una línea de investigación a través de publicaciones en calidad de autor principal o la generación de patentes o empresas spin off, o propiedad intelectual u otros antecedentes equivalentes acreditables explícitamente;

6.- Reemplazar el artículo 19, por el que sigue:

Artículo 19: Sin perjuicio de lo dispuesto en el Artículo 17, se eximirá del requisito de haber desempeñado como mínimo tres años en calidad de Profesor Asistente, para optar a la calidad de Profesor Asociado, aquel académico que haya alcanzado un grado de Doctor o de especialidad médica u odontológica otorgado por alguna Universidad Nacional o Extranjera.

7.- Eliminar la parte final del inciso primero del artículo 49, quedando la redacción como sigue:

Artículo 49, inciso primero: Para la selección del candidato a un cargo académico de la Universidad, se deberá considerar su conocimiento de la disciplina, lo que deberá acreditarse por sus títulos y grados académicos, sus publicaciones, por cargos significativos relativos a la disciplina, por el reconocimiento de sus pares y por la participación, como relator invitado a congresos y otros eventos de esa índole. Para tales efectos deberá acompañar antecedentes originales o copias legalizadas de su actividad docente, investigación, vinculación y administración académica.

8.- Eliminar los incisos segundo y tercero del artículo 49.

9.- Sustituir el artículo 50, por el que sigue:

Artículo 50: Los derechos y deberes de los académicos se sujetarán a lo previsto en el artículo 30° del D.F.L. N° 148 del año 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

10.- Suprimir el artículo 51.

11.- Modificar a contar del artículo 51 la numeración de los artículos que siguen.

12.- Reemplazar el inciso segundo del actual artículo 60, que pasa a ser el nuevo artículo 59, por el que sigue:

Artículo 59, inciso segundo: "En el caso que el resultado del sumario determine responsabilidad del académico en la omisión de celebrar el Convenio de Desempeño, para los efectos de la calificación el académico en cuestión será calificado con observaciones."

13.- Eliminar la parte final que sigue a continuación del punto seguido del actual artículo 68 que inicia con "Las resoluciones ...", quedando su redacción del nuevo artículo 67 como sigue:

Artículo 67: Las resoluciones de las Comisiones de Calificación deberán ser fundadas y contar con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

14.- Sustituir el actual artículo 71, por el que sigue:

Artículo 71 "El académico que, agotada la instancia de reclamación ante la Comisión Superior de Calificación Académica, se le confirmará el concepto de calificación "deficiente", podrá apelar al Rector dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución por parte de la Comisión Superior de Calificación Académica.

15.- Suprimir el título VI: De las sanciones, y

16.- Suprimir el título VII: Del término de la calidad de académico.

8. Que, el Consejo Académico, a proposición del Sr. Rector y por la unanimidad de los señores Consejeros presentes, por acuerdo N° 1255, adoptado en sesión extraordinaria N° 448, de 28 de noviembre de 2017, con el objeto de subsanar las observaciones formuladas por oficio N° 5039, de 13 de noviembre de 2017, de la Contraloría General de la República Regional Antofagasta, acuerda modificar el Reglamento del Académico, aprobado en su sesión extraordinaria N° 369, de 22 de diciembre de 2015, mediante acuerdo N° 1132, el que fuera modificado por los acuerdos N° 1218, adoptado en sesión extraordinaria N° 430 de 12 de mayo de 2017, y N° 1249, adoptado en sesión extraordinaria N° 443 de 13 de octubre de 2017, todos de este cuerpo colegiado, en el siguiente sentido:

1.- Reemplazar el artículo 13, por el que sigue:

Artículo 13: Se exceptúan del cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 12, aquellos profesionales con tres años en el ejercicio de la profesión o que hayan obtenido las cinco más altas calificaciones promedio de su generación en sus estudios universitarios de pregrado.

2.- Sustituir el artículo 19, por el que sigue:

Artículo 19: Se eximirá del requisito previsto en la letra a) del artículo 17 para optar a la jerarquía de profesor Asociado, el profesor Asistente que haya alcanzado un grado de Doctor o de especialidad médica u odontológica otorgado por alguna Universidad Nacional o Extranjera antes de los tres años de desempeño en dicha jerarquía.

9. Que, mediante oficio DJ N°928, de 29 de noviembre de 2017, de la Dirección Jurídica, se solicita disponer la oficialización del Reglamento del Académico.

10. Que, en mérito de lo anterior y para dar cumplimiento a lo instruido por la Contraloría General de la República,

#### DECRETO:

1. **PROMÚLGASE** los acuerdos N° 1132, adoptado en sesión extraordinaria N° 369, de 22 de diciembre de 2015, N° 1218, adoptado en sesión extraordinaria N° 430, de 12 de mayo de 2017, N° 1249, adoptado en sesión extraordinaria N° 443, de 13 de octubre de 2017, y N° 1255, adoptado en sesión extraordinaria N° 448, de 28 de noviembre de 2017, todos del Consejo Académico de la Universidad de Antofagasta, transcritos en los considerandos números 5, 6, 7 y 8.

2. APRUÉBASE el Reglamento del Académico de la Universidad de Antofagasta, cuyo texto es el siguiente:

## REGLAMENTO DEL ACADÉMICO

### PREAMBULO

La Universidad de Antofagasta es una institución estatal, regional, laica y pluralista, dedicada a la formación de profesionales con un profundo sentido de responsabilidad con el entorno y una sólida formación en valores. Promueve la transferencia de conocimientos en ciencia y tecnología mediante la investigación y la innovación, asumiendo también, la responsabilidad social de contribuir a la movilidad de sus egresados, constituyéndose en un aporte para el desarrollo de la región y del país.

El objeto propio de la Universidad junto a la formación de profesionales, es el desarrollo de la investigación y la preservación y transmisión de dicho saber a través de la vinculación con el entorno, en la cual la institución se inserta con la visión de convertirse en una universidad compleja, es decir, que el quehacer en gestión Institucional, Docencia de Pregrado, Docencia de Postgrado, Investigación y Vinculación con el Medio sea con excelencia.

La misión de la Universidad de Antofagasta se concreta a través de la calidad acreditada del quehacer académico en docencia, investigación y vinculación, funciones radicadas en sus académicos, quienes forman su columna vertebral y por tanto, la dotación, formación y sostenimiento de un cuerpo académico del más alto nivel representa una constante y principal preocupación institucional.

El presente Reglamento configura, así, un conjunto de normas cuyo propósito central son favorecer toda acción de los académicos que propenda a su progreso y perfeccionamiento, el cual está estrechamente ligado al progreso de la institución y, a su vez, poner impedimentos a aquellas acciones que puedan perjudicar el avance regular.

El "Reglamento del Académico" contiene normas que están agrupadas en cinco grandes capítulos: Carrera Académica, Planta de Personal y Nombramientos, Derechos y Deberes del Académico, Calificación y Término de Funciones.

#### a) Carrera Académica:

En primer lugar, se establece la Carrera Académica, cuyos objetivos principales son, estimular la formación permanente de los académicos de la Universidad con el fin de lograr una mayor eficacia en las tareas que le son propias y ofrecerles reconocimientos por sus méritos y excelencia en las actividades académicas, su aplicación y posterior difusión de los resultados. Se busca establecer, además, principios generales que deben aplicarse, de modo uniforme, a todos los académicos de las unidades operativas de la Corporación.

Asimismo, a través del proceso de Carrera Académica, se busca establecer una jerarquización propia y justa de las personas que ejercen funciones académicas. En consecuencia, la determinación del ingreso o promoción a alguna de las jerarquías establecidas en este Reglamento, es una decisión de carácter académico y, por lo mismo, independiente de la índole administrativa de los cargos, de las responsabilidades directivas y del tipo de jornada de trabajo del cargo ocupado por el académico.

En la Carrera Académica se consideran dos aspectos fundamentales e interdependientes que son: la formación y la obra realizada.

Para optimizar lo que se realiza, son indispensables una formación y un perfeccionamiento constante, cuya modalidad va desde el auto perfeccionamiento a la consecución de un grado académico o especialización.

#### b) Planta de Personal Académico y Nombramientos:

En segundo lugar, se consideran normas que regulan la determinación de la Planta de Personal Académico para cada unidad, las que deberán ajustarse a los planes de desarrollo respectivos. Al mismo tiempo, se establece un mecanismo de incorporación de académicos a la Universidad que garantiza el que los cargos vacantes serán ocupados por las personas idóneas disponibles en el medio nacional e internacional.

#### c) Calificación:

La incorporación de normas sobre calificación en el presente reglamento tiene como finalidad reconocer y estimular la dedicación del académico en el cumplimiento de las funciones.

Se establece un conjunto de normas que permitirá una calificación periódica de los académicos, las cuales se relacionan directamente con las normas de evaluación académica, conformando así un sistema que permitirá a los académicos alcanzar las más altas jerarquías académicas.

Por otro lado, se ha considerado que por medio de la calificación periódica de los académicos, será posible detectar en forma oportuna situaciones que requieren ser mejoradas para un desenvolvimiento de calidad adecuada de los miembros de la Corporación. El instrumento para dar cumplimiento a esta finalidad será un Convenio de Desempeño, el cual estará debidamente reglamentado.

## TITULO I: DISPOSICIONES GENERALES

**Artículo 1°:** Son miembros de la Planta Académica Regular de la Universidad de Antofagasta, aquellos académicos que se encuentran adscritos a una unidad académica.

Su nombramiento será oficializado mediante el respectivo acto administrativo, en el cual se señalará la jerarquía conforme al Art. 31 del DFL148 de 1981 y grado de la Escala Única de Remuneraciones de la Universidad de Antofagasta (ERUA) que ocupará el académico y la unidad a la cual quedará adscrito.

Para ingresar a la Universidad, los académicos deberán cumplir con los requisitos que correspondan a la jerarquía o categoría que se le asigne a cada académico, conforme a este Reglamento.

En caso de extranjeros, deberá acreditarse previamente el cumplimiento de las disposiciones legales reglamentarias vigentes sobre ingreso al país, residencia, control de extranjeros y legalización de documentos.

**Artículo 2°:** A todos los académicos se le reconocen derechos y deberes, conforme a lo que establece el Estatuto de la Universidad y el presente Reglamento.

El académico de la Universidad de Antofagasta tiene el derecho a realizar la docencia y la investigación como así asumir la vinculación de la disciplina que cultiva, sin otras limitaciones que las impuestas por la legislación vigente, las normas de convivencia universitaria, las propias de la jerarquía académica a la que pertenece

Es deber de un académico dedicarse al avance del conocimiento en su disciplina, dar instrucción de ella a sus estudiantes y promover los intereses de la Universidad como lugar de estudio, enseñanza, investigación y vinculación.

**Artículo 3°:** Los académicos permanecerán en sus cargos por el período que se estipule en el Decreto de Nombramiento, el cual se atenderá a lo señalado en el Art. 32° del Estatuto de la Universidad.

**Artículo 4°:** Los académicos que sean nombrados de acuerdo a lo establecido en el Art. 33° del Estatuto de la Universidad, quedarán sujetos a las estipulaciones que se fijen en el respectivo nombramiento.

## TITULO II: DE LA CARRERA ACADEMICA

Párrafo 1:

### **De las Jerarquías Académicas:**

**Artículo 5°:** Los Académicos de la Universidad de Antofagasta se regirán, en cuanto al ingreso, evaluación, calificación y promoción en las diversas jerarquías de la Carrera Académica, por las disposiciones del D.F.L. N° 148 del año 1981, del Ministerio de Educación, Estatuto de la Universidad de Antofagasta y del presente Reglamento.

**Artículo 6°:** El sistema de Carrera Académica está constituido por las jerarquías de Instructor y Profesor.

Si en ambas jerarquías el académico no se desempeña en jornada completa al servicio de la Universidad, serán denominados Instructor Adjuntos y Profesor Adjunto.

**Artículo 7°:** La jerarquía de Profesor incluye las calidades de Profesor Titular, Profesor Asociado y Profesor Asistente.

La jerarquía de Profesor, corresponde a una etapa en que el académico asume plenamente las responsabilidades que implica el desarrollo de las funciones universitarias de docencia, investigación, vinculación, administración y creación artística de acuerdo a la jerarquía que se le reconoce por la Evaluación Académica.

**Artículo 8°:** La jerarquía de Instructor corresponde a una etapa de formación del académico y de iniciación en las responsabilidades de docencia, investigación, creación artística y vinculación con el medio, bajo la dirección superior y orientación tutorial de académicos de la jerarquía de profesor. Para ser Instructor deberá estar en posesión de un Título Profesional o de un grado académico y deberá además cumplir dos de los siguientes requisitos:

- a) Haber desempeñado funciones académicas en calidad de alumno ayudante en instituciones de educación superior por un período no inferior a dos semestres académicos.
- b) Haber desempeñado la función docente en institución(es) de educación superior por un período no inferior a dos años.
- c) Haber desempeñado funciones profesionales por un período no inferior a tres años cronológicos.
- d) Estar inscrito en un programa de postgrado o de especialización.
- e) Ser estudiante destacado egresado de su carrera dentro del primer quintil más alto de calificación de su generación.

**Artículo 9°:** Corresponde al Instructor, realizar algunas de las siguientes funciones:

- a) En Docencia, realizar al menos 3 de las siguientes actividades:
  - a.1 Desarrollar clases teóricas a nivel de pre-grado y orientar y manejar grupos de trabajos prácticos.
  - a.2.- Demostrar capacidad para asumir tareas docentes en forma autónoma, que le permita dictar asignatura de pregrado.
  - a.3.- Elaborar, bajo la supervisión de su tutor académico, material de docencia de apoyo a la actividad que realiza
  - a.4.- Integrar, bajo la supervisión de su tutor académico, equipos asociados a proyectos de docencia.
- b) En Investigación:
  - b.1 Incorporarse a un grupo de investigación y/o participar en actividades específicas de inicio en investigación científica y docente.
  - b.2.- Integrar un grupo de investigación científica y docente, bajo la orientación de su tutor académico, por un período no inferior a cuatro semestres académicos.
  - b.3.- Participar en proyectos de investigación científica y docente en su especialidad, financiados por organismos competentes.
  - b.4.- Presentar en eventos científicos o jornadas de su especialidad trabajos en el área de la investigación científica, docente o clínica en la que participa.

b.5.- Participar como coautor o colaborador en artículos en revistas indexadas y/o comité editorial, relacionados con el área de investigación en que se desarrolla. Ser parte de proyectos de investigación que hayan generado alguna patente, propiedad intelectual, o industrial, y/o la creación de alguna empresa del tipo spin off o start up.

c) Vinculación con el medio:

c.1 Le corresponde también al Instructor participar en calidad de autor, coautor y/o colaborador en proyecto de vinculación con el medio y creación artística.

d) Actividad Artística:

d.1 Participar en actividades artísticas en el plano creativo, de ejecución o en la gestión cultural de la misma.

d.2 Participar en proyectos institucionales en el plano creativo.

d.3 Participar en exposiciones, presentaciones, muestras (colectivas y/o individuales) itinerantes o estacionarias para la comunidad.

d.4 Participar de ediciones literarias, dramatúrgicas, visuales, auditivas o audiovisuales que tengan circulación en la comunidad.

e) Perfeccionamiento Académico:

e.1 Demostrar participación en actividades de perfeccionamiento.

e.2 Obtener al menos el grado de magíster. En el caso de Medicina y Odontología obtener especialidad en ciencias médicas y/o odontológicas.

**Artículo 10°:** Los Instructores adjuntos serán evaluados y calificados solamente en la función que desempeñen.

**Artículo 11°:** El académico que posea la calidad de adjunto, que postule a un cargo de jornada completa, se deberá someter a evaluación para que se le asigne la jerarquía que corresponda, según la reglamentación vigente.

**Artículo 12°:** Es Profesor Asistente el académico que, habiéndose desempeñado como Instructor por un período de, a lo menos, tres años, acredite cumplir o haber desarrollado las siguientes labores:

a).- Estar en posesión del Grado de Magíster y/o postítulo/postgrado de especialidad médica u odontológica.

b).- Haber desempeñado en su calidad de instructor la función de docencia en la Universidad de Antofagasta en un período no inferior a cuatro semestres académicos, más dos de las otras actividades de docencia que debe realizar un Instructor. En el caso de provenir de una institución externa validada por la Universidad de Antofagasta, deberá acreditar el cumplimiento de dichos requisitos.

c).- Haber integrado un grupo de investigación, bajo la orientación de su tutor académico, por un período no inferior a cuatro semestres académicos, más tres de las otras actividades de investigación que debe realizar un Instructor.

d).- Haber desarrollado una de las actividades de vinculación o artísticas señaladas para los Instructores.

**Artículo 13:** Se exceptúan del cumplimiento de todos los requisitos previstos en el artículo 12, aquellos profesionales con tres años en el ejercicio de la profesión o que hayan obtenido las cinco más altas calificaciones promedio de su generación en sus estudios universitarios de pregrado.

**Artículo 14°:** Corresponde al Profesor Asistente:

En general participar activa y autónomamente en la ejecución de algunas de las actividades académicas.

**1. En docencia:**

1.1.- Desempeñar la función de docencia, en la Universidad de Antofagasta, en calidad de Profesor Coordinador o responsable de asignaturas.

1.2.- Elaborar material de docencia de apoyo a la actividad docente de pregrado o postgrado.

1.3.- Dirigir tesis de pregrado y/o postgrado o trabajos de titulación. Participar en actividades de graduación y titulación.

1.4.- Dirigir y colaborar en la elaboración de planes y programas de estudio de carreras de pregrado y programas de postgrado.

1.5.- Elaborar material de apoyo a la docencia, validado por la unidad académica.

1.6.- Desempeñar labores de formación de tutores estudiantiles.

1.7.- Integrar equipos de innovación curricular de pre y postgrado

1.8.- Dirigir o participar como integrante en Proyectos de Docencia internos o externos.

1.9.- Evaluación de proyecto de docencia.

**2. En investigación:**

2.1.- Integrar un grupo de investigación científica, en una institución universitaria, u otra institución validada por la Universidad de Antofagasta.

2.2.- Participar en proyectos de investigación y/o innovación en su especialidad, financiados por organismos externos y/o internos.

2.3.- Concurrir con presentaciones a eventos de su especialidad, presentando ponencias relacionadas al trabajo de investigación en que ha participado.

2.4.- Publicar como autor o coautor, artículos en revistas indexadas nacionales o extranjeras; generación de patentes de invención, spin off y propiedad intelectual.

2.5.- Participar en proyectos de investigación docente.

2.6.- Participar en evaluación de proyectos internos.

2.7.- Ser integrante de Comité editorial de revista científica.

**3. En administración académica:**

3.1.-Desempeñar cargos Directivos Superiores, Director de Departamento/Institutos/Centros/Escuelas/Jefe de Unidad, Jefe de Carrera o Programas, Secretarios de Departamento o de Facultad, Coordinador de práctica u otros cargos administrativos académicos, debidamente oficializados.

3.2.- Participar como miembro de comisiones, comités, o representaciones institucionales.

#### 4. En Vinculación con el Medio:

- 4.1.- Participar como evaluador de proyectos de vinculación, docencia e investigación de su especialidad.
- 4.2.- Participar como evaluador de publicaciones, vinculación, docencia e investigación de su especialidad.
- 4.3.- Dictar charlas o conferencias.
- 4.4.- Participar en difusión de carreras de su Facultad.
- 4.5.- Generar convenios de colaboración con entidades externas.
- 4.6.- Formular proyectos de vinculación académica o de vinculación para agrupaciones estudiantiles en calidad de autor y/o coautor.
- 4.7.- Publicar en medios de difusión.
- 4.8.- Dictar cursos de perfeccionamiento en otras Instituciones de educación superior u otros relativos a su área de desempeño académico.
- 4.9.- Organizar y participar en eventos de carácter científico y/o profesional.
- 4.10.- Dictar cursos de perfeccionamiento continuo a profesionales del área y/o colaborar en ellos.
- 4.11.- Realizar creación artística en todas sus expresiones.
- 4.12.- Desempeñarse como jurado en la selección de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones.
- 4.13.- Desarrollar y/o participar en actividades de emprendimiento.

#### 5. En creación artística:

- 5.1 Realizar creación artística en todas sus expresiones.
- 5.2 Desempeñarse como jurado en la selección de obras artísticas en cualquiera de sus expresiones.

#### 6. En perfeccionamiento académico:

- 6.1.- Obtener el Grado de Doctor o postítulo/postgrado de especialidad médica primaria u odontológica.
- 6.2.- Realizar un programa de perfeccionamiento continuo en el área pedagógica y de su especialidad.

**Artículo 15° :** Los Profesores Asistentes Adjuntos serán calificados solamente en la función que desempeñen y que demuestren experiencia en docencia universitaria o una línea de investigación a través de publicaciones en calidad de autor principal u otros antecedentes equivalentes acreditables explícitamente.

**Artículo 16°:** Sin perjuicio de lo dispuesto en el art. 12° podrá eximirse del requisito de haberse desempeñado como Instructor por un período de, a lo menos tres años, para optar a la jerarquía de Profesor Asistente, aquel académico que haya alcanzado un grado de Magíster o un postítulo/postgrado de una Especialidad médica primaria u odontológica y que demuestre experiencia en docencia universitaria y una línea de investigación a través de publicaciones en calidad de autor principal o la generación de patentes o empresas spin off, o propiedad intelectual u otros antecedentes equivalentes acreditables explícitamente.

**Artículo 17°:** Para ser Profesor Asociado, el académico deberá cumplir con los siguientes requisitos:

- a) Haberse desempeñado como mínimo tres años en calidad de Profesor Asistente de la Universidad de Antofagasta o en el equivalente de otra Universidad nacional o extranjera,
- b) Estar en posesión del Grado de Doctor o postítulo/postgrado especialidad médica primaria u odontológica.
- c) Haber desempeñado la función de docencia, en pregrado, en una institución universitaria, por un periodo no inferior a seis semestres académicos, más tres de las otras funciones de docencia que debe realizar el profesor Asistente.
- d) Haber desempeñado como requisito mínimo, cuatro de las actividades de investigación que debe realizar el profesor Asistente, siendo obligatorio haber publicado como autor o coautor en

revista indexada o haber obtenido patente de invención o transferencia tecnológica.

e) Haber desempeñado como requisito mínimo, tres de las actividades de vinculación con el medio que debe realizar el profesor Asistente.

f) Haber desempeñado una de las actividades de Administración que debe realizar el profesor Asistente.

**Artículo 18°:** Corresponde al Profesor Asociado:

En general conducir y/o ejecutar las actividades académicas. En especial realizar algunas de las siguientes funciones:

**1. En docencia:**

1.1. Desempeñar la función de docencia en calidad de Profesor responsable o coordinador de asignatura en la Universidad de Antofagasta u otra acreditada.

1.2.- Escribir monografías de utilización en la docencia universitaria.

1.3.- Dirigir y colaborar en la elaboración de planes y programas de estudio de carreras de pregrado y programas de postgrado.

1.4. Escribir un libro con reconocimiento editorial o participar en uno o más capítulos de un libro de su especialidad, con comité editorial con difusión nacional o internacional.

1.5. Patrocinar tesis de postgrado, integrar comité revisor de tesis de doctorado y de magister.

1.6. Dictar cursos en programas de doctorado o de magister, postítulo/postgrado en especialidad médica primaria u odontológica..

1.7. Integrar, comisiones de examen de grado de doctor y/o magister.

1.8.- Dirigir proyectos de docencia.

**2.- En investigación:**

2.1.- Dirigir proyectos de investigación y/o innovación en su especialidad, financiados por organismos competentes, como también financiamiento tipo grants que otorgan empresas y otras organizaciones.

2.2.- Alcanzar reconocimiento como investigador principal a través de publicaciones indexadas, transferencias tecnológicas, patentes, spinoff y propiedad intelectual.

2.3.- Concurrir con presentaciones de trabajos a reuniones científicas nacionales e internacionales.

2.4.- Colaborar en la formación de nuevos investigadores.

2.5.- Acreditar productividad de investigación en docencia.

2.6.- Participar como par evaluador de proyectos y/o artículos científicos.

2.7.- Acreditar citas de sus publicaciones u obras en revistas o libros relevantes en cuya autoría no haya participado, a través del respectivo índice de impacto.

**3.- En Vinculación con el Medio:**

3.1.- Participar como autor en proyectos de vinculación académica.

3.2.- Participar como par evaluador de proyectos de vinculación.

3.3.- Participar como evaluador de artículos de su especialidad.

- 3.4.- Participar en Comités Científicos de eventos de carácter nacional o internacional.
- 3.5.- Dictar conferencias plenarias o inaugurales en congresos científicos o académicos de relevancia nacional o internacional.
- 3.6.- Ser miembro de Comité Editor de revistas nacionales o internacionales.
- 3.7. Participar en la Creación Artística de una Obra como: Autor, director, coautor, codirector, colaborador.
- 3.8. Participar en Proyectos con o sin apoyo institucional como Autor responsable, coautor responsable, consultor, colaborador.
- 3.9. Circulación de obra:
  - Participaciones individuales con respaldo institucional.
  - Participación en selecciones de arte nacional con respaldo de avales de reconocimiento.
  - Obras por las cuales se ha optado por la no presentación pública, debidamente oficializadas y fundamentadas.
  - Participación en Exposiciones de obras con catálogo individual y/o colectivo.
  - Participación en Bienales nacionales o internacionales.
- 3.10. Participar en Comités externos, representación, Comité editores de revistas externa y eventos relevantes.

#### **4. En administración académica:**

- 4.1.- Desempeñar cargos de gestión unipersonal dentro de la administración universitaria.
- 4.2.- Desempeñar cargos de gestión colegiada tales como comisiones de nivel universitario superior al de Facultad no incluidas en las obligaciones inherentes al cargo administrativo que pueda desempeñar.
- 4.3.- Participar en la formulación de programas de pregrado, postgrado o pos título.
- 4.4.- Contribuir en forma directa a la formación de académicos.
- 4.5.- Participar en la dirección y desarrollo de programas de perfeccionamiento académico
- 4.6.- Realizar estudios, procesos, diseños, productos o técnicas que contribuyan al avance de la ciencia, arte o técnica del pensamiento.
- 4.7.- Realizar creación artística demostrando originalidad, productividad y creatividad destinadas al acervo cultural.

**Artículo 19°:** Se eximirá del requisito previsto en la letra a) del artículo 17 para optar a la jerarquía de profesor Asociado, el profesor Asistente que haya alcanzado un grado de Doctor o de especialidad médica u odontológica otorgado por alguna Universidad Nacional o Extranjera antes de los tres años de desempeño en dicha jerarquía.

**Artículo 20°:** Es Profesor Titular el académico que habiéndose desempeñado durante cinco años, a lo menos, en calidad de Profesor Asociado de la Universidad de Antofagasta, o en el equivalente de otra Universidad nacional o extranjera, acredite haber desarrollado las funciones descritas en el Art. 18° del presente Reglamento;

#### Es obligatorio

- 1.- Estar en posesión del Grado de Doctor o de un postitulo/postgrado de una Especialidad médica primaria u odontológica.
- 2.- Haber desempeñado la función de docencia de pre y post grado en calidad de Profesor Asociado, en la Universidad de Antofagasta u otra universidad, por un periodo no inferior a diez semestres académicos desde la fecha de su promoción a dicha jerarquía académica.

3.- Haber escrito monografías de amplia utilización en la docencia universitaria, más una de las siguientes actividades:

- a. Haber dirigido y colaborado en la elaboración de planes y programas de estudio de carreras de pregrado y programas de postgrado
- b. Haber escrito un libro completo o haber participado en uno o más capítulos de un libro de su especialidad, con comité editorial con difusión nacional o internacional.

4.- Haber patrocinado tesis de postgrado, más una de las siguientes actividades:

- a) Haber integrado un comité revisor de tesis de doctorado.
- b) Haber integrado dos comités revisores de tesis de magister.
- c) Haber dictado dos cursos en programas de doctorado o de magister. (2 cursos diferentes en programas de pos grado).
- d) Haber integrado, en cinco oportunidades, comisiones de examen de grado de doctor y/o magister.

5.- Haber dirigido proyectos de docencia.

6.- Haber dirigido proyectos de investigación científica y tecnología y/o innovación o docente en su especialidad, financiados por organismos externos, durante los últimos 10 semestres.

7.- Haber alcanzado reconocimiento como investigador principal a través publicaciones de nivel ISI ([www.isinet.com](http://www.isinet.com)), o revistas indexadas.

8.- Haber concurrido con presentaciones de trabajos a reuniones científicas nacionales e internacionales.

9.- Haber colaborado en la formación de nuevos investigadores.

10.- Acreditar productividad en investigación o en docencia.

11.- Haber cumplidos al menos cuatro de los siguientes requisitos:

11.1.- Haber participado como par evaluador de proyectos de investigación externos o de publicaciones de su especialidad.

11.2.- Acreditar citas de sus publicaciones u obras en revistas o libros relevantes en cuya autoría no haya participado.

11.3.- Haber dirigido proyectos de carácter interinstitucional o haber participado en Comités Científicos de eventos de carácter internacional.

11.4.- Haber dictado conferencias plenarias o inaugurales en congresos científicos o académicos de relevancia internacional.

11.5.- Haber participado como miembro del Comité Editor o revisor de revistas nacionales o internacionales.

11.6.- Haber realizado actividades culturales dentro o fuera de su área de especialidad que hayan significado reconocimiento público a su persona o la entidad que pueda haber representado en esa ocasión.

12.- Haber cumplidos al menos tres de los siguientes Requisitos:

12.1.- Haber desempeñado cargos de gestión unipersonal tales como Director de Departamento, Instituto, Centro, Jefe de Carrera/Escuela, Jefe de Programa, autoridades directivas superiores.

12.2.- Haber desempeñado cargos en cuerpos colegiados superiores dentro de la Universidad de Antofagasta.

12.3.- Haber participado en la creación de programas de postgrado o pos título.

12.4.- Haber contribuido en forma directa a la formación de académicos.

12.5.- Haber participado en la dirección de programas de perfeccionamiento académico.

12.6.- Haber demostrado durante su desempeño académico la capacidad de realizar estudios, procesos, diseños, productos o técnicas que contribuyan al avance de la ciencia, la docencia arte o técnica del pensamiento.

12.7.- Haber demostrado en la creación artística originalidad, productividad y creatividad destinadas al acervo cultural.

12.8.- creación artística

- a) Autoría de Obra: Autor, director, coautor, codirector, colaborador.
- b) Proyectos con o sin apoyo institucional:
  - En Proyectos con apoyo: Autor responsable, coautor responsable, consultor, colaborador.
  - Participación en proyectos sin apoyo institucional, pero fundamentando esta opción.
- c) Circulación de la Obra:
  - Presentación individuales, con respaldo institucional en el país o en el extranjero.
  - Participación en selecciones colectivas internacionales, nacionales con respaldo de avales de reconocimiento.
  - Obras por las cuales se ha optado a la no presentación pública - debidamente acreditada y fundamentada.
  - Línea de trabajo individual de especialidad con críticas especializadas.
  - Comisario artístico (curador).

Para acceder a esta jerarquía, la Comisión a que se refiere el Artículo 28° de este reglamento, previamente verificado el cumplimiento de los requisitos y condiciones señaladas precedentemente, requerirá al académico la presentación de un tema de su especialidad, en una clase magistral pública en la fecha que determine oportunamente.

Asimismo, corresponderá al profesor Titular realizar todas las funciones descritas en el presente artículo.

## Párrafo 2:

### De la Evaluación Académica:

**Artículo 21°:** La evaluación académica constituye un proceso de análisis objetivable cualitativo de los antecedentes y méritos de la formación y de la labor realizada por el académico. Por este procedimiento se decide el ingreso en cada Jerarquía y la promoción o permanencia en las mismas.

**Artículo 22°:** Las evaluaciones realizadas por las Comisiones que más adelante se indican, deberán considerar tanto la formación de los académicos, como la obra realizada. Para estos efectos se entiende por:

**Formación:** El conjunto de competencias logradas por el académico a través de estudios sistemáticos de pre grado, post grado y especializaciones.

**Obra realizada:** Es el resultado del trabajo en docencia, investigación e innovación, vinculación, creación artística y administración académica.

**Artículo 23°:** La evaluación de los factores mencionados en el artículo precedente se realizará considerando fundamentalmente los siguientes antecedentes:

**Formación:** Para evaluar se considerará los estudios de pregrado, postgrado o especializaciones obtenidos en instituciones acreditadas y programas acreditados en las líneas disciplinarias de interés para la Universidad de Antofagasta.

**Obra realizada:** Se tendrá en consideración, los siguientes antecedentes según el área:

a) **Docencia:** Se evaluará considerando los siguientes factores: la evaluación de los estudiantes, porcentaje de aprobación de cursos coordinados, la versatilidad e independencia con que se ejecuta esta labor y la producción y calidad de material docente. Participación en proyectos de docencia con reconocimiento institucional en calidad de autor, coautor y colaborador.

b) **Investigación:** Se evaluará considerando la capacidad en la formación de investigadores y, la originalidad, independencia, cantidad y calidad de las publicaciones en revistas indexadas, generación de patentes, spinoff, propiedad intelectual y otros logros.

c) **Creación artística:** Se entiende por Creación Artística; toda concreción material y/u objetivable que nace de necesidades personales expresivas que se convierte y materializa en una obra de arte y en un objeto estético, es decir, en un objeto que puede ser apreciado, juzgado y evaluado por un tercero ajeno al creador. Se evaluará, teniendo en cuenta la originalidad, creatividad y productividad de los trabajos destinados a acrecentar el acervo cultural mediante la expresión en las artes y en las letras, relacionadas con la música, pintura, escultura, obra literaria, obra teatral, obra cinematográfica, comic, composición sonora, composición audiovisual, obra arquitectónica, danza y composición digital.

d) **Vinculación con el medio:** Considerada como una función esencial de la institución en su misión de responsabilidad social, junto con la docencia y la investigación, destinada a contribuir al desarrollo material, social y cultural, de la región y país, buscando retroalimentar y enriquecer la calidad y pertinencia de sus actividades, valorando por tanto los conocimientos y aprendizajes construidos, en espacios compartidos, con los actores de su respectivo entorno.

Se evaluará considerando las actividades y/o proyectos que estén reconocidos por la Dirección de Vinculación y Comunicaciones.

Además será considerado para su evaluación, la participación en Comités Científicos (Conicyt), Asesoría a Ministerios, Comité Técnico en Congresos, Seminarios y Revistas.

e) **Administración Académica:** Se evaluará haber desempeñado cargos de responsabilidad administrativa y en gestión académica dentro de la institución.

### **Párrafo 3:**

#### **De las comisiones de Evaluación, de los Procedimientos y de los Recursos:**

**Artículo 24°:** Para el profesional que ingrese a la Carrera Académica, deberá entenderse por obra realizada, los aspectos de su labor profesional que resulte compatible con las funciones que desarrollará en la Universidad.

**Artículo 25°:** Existirá en cada Facultad y, o Instituto independiente, una Comisión Base de Evaluación Académica (CBEA). Para integrar esta Comisión será necesario que los académicos tengan la jerarquía de Profesor, debiendo preferirse a los Profesores Titular o Asociado.

Esta Comisión estará constituida por los siguientes miembros:

a) Cuatro (4) académicos de la Facultad y, o Instituto independiente.

b) Dos (2) académicos externos de otras Facultades, nombrados por la Comisión Superior de Evaluación Académica.

Será función de esta Comisión:

- a) Realizar el proceso de evaluación de los académicos para optar a las jerarquías de Instructor, Profesor Asistente y Profesor Asociado de las respectivas unidades académicas.
- b) Evaluar cualitativamente los antecedentes del candidato y otorgar la jerarquía de Instructor, Profesor Asistente y Profesor Asociado.

El quorum para sesionar será de dos tercios de sus miembros, incluyendo, al menos, la asistencia de un miembro externo.

**Artículo 26°:** Los miembros de la Comisión Base de Evaluación Académica serán designados por el Consejo de Facultad y permanecerán tres años en sus funciones, no pudiendo ser designados por más de dos períodos consecutivos. Su designación en la CBAE lo inhabilitará para pertenecer simultáneamente a la Comisión Superior de Evaluación Académica.

La Comisión Base de Evaluación Académica es un organismo académicamente autónomo, pero para el solo efecto administrativo, dependerá del Decano de Facultad, quien deberá proveer lo necesario para su funcionamiento normal, como local para sus sesiones, secretario y demás implementos, debiendo incluso solicitar anualmente un presupuesto especial para ella.

**Artículo 27°:** Los Decanos, Vicedecanos, Directores de Instituto y Departamentos, Centros, Escuelas, Jefes de Carreras y Secretarios de Facultades no podrán integrar Comisiones de evaluación académicas.

**Artículo 28°:** Cada Comisión Base de Evaluación Académica tendrá un Presidente designado por ella, de entre sus miembros. No podrá ser nombrado Presidente un miembro externo de la Comisión.

**Artículo 29°:** Las resoluciones que dicte la CBEA deberán ser fundadas y refrendadas por todos los integrantes de ella que asistan a la sesión correspondiente, y podrán ser apeladas por el interesado a la Comisión Superior de Evaluación Académica en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de notificación.

Interpuesto el recurso de apelación, el Presidente de la Comisión Base de Evaluación Académica enviará los antecedentes respectivos a la consideración de la Comisión Superior de Evaluación Académica. Vencido el plazo de la apelación, sin que se haya deducido el respectivo recurso, el Presidente de la Comisión Base de Evaluación Académica informará a la Vicerrectoría Académica de la jerarquía, para su tramitación y nombramiento.

**Artículo 30°:** La Comisión Superior de Evaluación Académica es un organismo académicamente autónomo, pero para el solo efecto administrativo, dependerá del Vicerrectoría Académica quien deberá proveer lo necesario para su funcionamiento normal, como local para sus sesiones, secretario y demás implementos, debiendo incluso solicitar anualmente un presupuesto especial para ella.

La Comisión Superior de Evaluación Académica, constituida a nivel de la Universidad, estará constituida por un representante de cada Facultad, de la Jerarquía de Profesor Titular, el que será designado por el Consejo de Facultad, los que deberán ser ratificados por el Consejo Académico. En el caso de no existir Profesores Titulares suficientes, la Comisión Superior de Evaluación Académica podrá estar constituida por Profesores Asociados que cumplan los siguientes requisitos, en el orden de Jerarquía que se indican:

- i) Calificación Académica Meritoria.
- ii) Poseer Grado Académico de Doctor, Magíster o una Especialidad Médica u Odontológica.
- iii) Tres años de antigüedad en la Jerarquía.

Cuando corresponda conocer de la evaluación de un Profesor Titular, se integrará a la Comisión Superior de Evaluación Académica, un Profesor Titular del área de su especialidad que debe ser académico regular de otra Universidad perteneciente al Consejo de Rectores.

En el caso que la Comisión Superior conozca de un recurso de apelación, se integrará a la misma el Presidente de la Comisión Base de Evaluación Académica del académico recurrente.

**Artículo 31°:** Corresponderá a la Comisión Superior de Evaluación Académica:

- a) Otorgar la jerarquía de Profesor Titular, cuando corresponda, de conformidad a la evaluación de los antecedentes del postulante.
- b) Conocer y decidir los recursos de apelación que formulen los interesados respecto de las resoluciones de las Comisiones Bases de Evaluación Académica.
- c) Verificar el cumplimiento de todas las normas establecidas en este Reglamento, con motivo del conocimiento de un recurso de apelación o evaluación de un profesor titular.

**Artículo 32°:** Los integrantes de la Comisión Superior de Evaluación Académica, permanecerán tres años en el desempeño de sus funciones, y no podrán ser designados para períodos consecutivos. Sus cargos serán incompatibles con los de miembros del Consejo Académico o de la Junta Directiva.

**Artículo 33°:** La Comisión designará un Presidente de entre sus miembros, que durará un año en su cargo y puede ser reelegido una sola vez.

El quorum para sesionar será de dos tercios de sus miembros, incluyendo al miembro externo.

**Artículo 34°:** Las resoluciones que adopte esta Comisión deberán ser fundadas y refrendadas por todos los integrantes de ella que asistan a la sesión correspondiente.

**Artículo 35°:** Para optar a la jerarquía de Profesor Titular, el candidato deberá entregar la documentación a la Comisión Superior de Evaluación Académica, con copia a la Comisión Base de Evaluación Académica respectiva.

**Artículo 36°:** La resolución que niegue la jerarquía de Profesor Titular emitida por la Comisión Superior de Evaluación Académica, podrá ser apelada por el interesado ante una Comisión de Apelación, que se creará para tal efecto, en un plazo de 15 días hábiles a contar de la fecha de la notificación. Dicha Comisión será integrada por el Vicerrector Académico, quien la presidirá y coordinará, y por dos Profesores Titulares externo a la Institución y uno de la respectiva Facultad, nombrados por la Comisión Superior de Evaluación Académica. En el caso que en la respectiva Facultad no hubiese profesor Titular o no pudiese asumir el cargo, podrá ser nombrado un profesor Asociado.

Las resoluciones que dicte la Comisión de Apelación se adoptarán por simple mayoría de votos y no procederá recurso alguno en contra de ella.

La Comisión de Apelación constituida para conocer de un recurso de apelación no será permanente y una vez que resuelva sobre dicho recurso cesará en sus funciones.

**Párrafo 4:**

**Del Procedimiento de Evaluación Académica:**

**Artículo 37°:** Los académicos podrán presentar sus antecedentes a la Comisión Base de Evaluación Académica para someterse al proceso de evaluación en la época establecida en el calendario de efemérides de la Institución.

Tratándose de la jerarquía de Instructor, es deber del académico responsable de la formación de éste emitir, por escrito, una opinión individual en que se pronuncie fundadamente respecto a lo dispuesto en el artículo 12° del presente Reglamento.

**Artículo 38°:** Cada Comisión de Base de Evaluación Académica deberá emitir su pronunciamiento dentro de los 15 días hábiles siguientes a la recepción conforme de los antecedentes.

**Artículo 39°:** Los acuerdos que adopten las Comisiones serán públicos y llevarán una numeración correlativa del año académico correspondiente.

Dichos acuerdos serán notificados por el Presidente al interesado, con copia al Vicerrector Académico, Decano, Director de Instituto o Centro Independiente respectivo.

**Artículo 40°:** El trabajo de las Comisiones de Evaluación, deberá basarse en los antecedentes que los académicos presenten. Tratándose de documentos, éstos deberán ser originales o copias autorizadas válidamente.

**Artículo 41°:** Los miembros de las Comisiones Evaluadoras serán evaluados por las respectivas Comisiones, sin la presencia del interesado.

**Artículo 42°:** Los miembros de las Comisiones Evaluadoras cesarán en su condición de integrantes de la misma, por la pérdida de la calidad de académico, por expiración del período por el cual fueron designados, por renuncia o por un 20% o más de inasistencias no justificadas a las sesiones.

La persona designada en reemplazo sólo durará en funciones el resto del período para el cual había sido designado el reemplazado.

**Artículo 43°:** Las Comisiones de Evaluación remitirán al Rector, en el mes de marzo de cada año, un informe de la labor realizada en el año académico precedente, quienes a su vez, lo pondrán en conocimiento del Consejo Académico y de la Junta Directiva.

**Artículo 44°:** Existirá un Registro en la Vicerrectoría Académica de las distintas jerarquías y calidades de los académicos que conforman estas Comisiones el cual será de público conocimiento.

### TITULO III: DEL NOMBRAMIENTO DEL ACADEMICO

**Artículo 45°:** La Junta Directiva fijará, cada dos años, a proposición del Rector, previo informe de Consejo Académico, el número de Jornadas Completas equivalentes a la Planta Académica de la Universidad, sobre la base de la actividad generada en docencia, investigación, vinculación, perfeccionamiento y administración académica, así como de los recursos disponibles.

**Artículo 46°:** La distribución del número de Jornadas Completas Equivalentes, en las distintas Unidades Académicas de la Universidad, será efectuada por las Vicerrectoría Académica y la Vicerrectoría de Investigación, Innovación y Postgrado sobre la base del estudio fundado de necesidades que plantee la autoridad unipersonal máxima de la respectiva unidad.

**Artículo 47°:** El nombramiento de académicos en cargos correspondientes a las jerarquías de profesor sea o no adjunto, del cuerpo académico regular, será efectuado por el Rector a proposición de la Comisión de Nombramientos y Promociones, estipulada en el Art. 35° del Estatuto de la Universidad.

El nombramiento de académicos en cargos correspondientes a la jerarquía de Instructor, sea o no adjunto, será efectuado por el Rector a proposición del Comité estipulado en el Art. 36° del Estatuto de la Universidad.

El nombramiento de académicos en cargos correspondientes al cuerpo académico no regular, será efectuado en conformidad a una ordenanza específica dictada al efecto por la Junta Directiva a proposición del Consejo Académico.

**Artículo 48°:** La Junta Directiva, a proposición del Consejo Académico, dictará un reglamento que establezca procedimientos detallados para llenar los cargos académicos y considere un método razonable de anuncio de las vacantes, en tal forma que los interesados en llenarlas puedan tener una oportunidad clara para presentarse a ella, tanto de fuera como de dentro de la Universidad y establezca los plazos mínimos entre el anuncio y el inicio de la consideración de los asuntos por la Comisión, los Comités o Decanos.

**Artículo 49°:** Para la selección del candidato a un cargo académico de la Universidad, se deberá considerar su conocimiento de la disciplina, lo que deberá acreditarse por sus títulos y grados académicos, sus publicaciones, por cargos significativos relativos a la disciplina, por el reconocimiento de sus pares y por la participación, como relator invitado a congresos y otros

eventos de esa índole. Para tales efectos deberá acompañar antecedentes originales o copias legalizadas de su actividad docente, investigación, vinculación y administración académica.

#### **TITULO IV: DE LOS DERECHOS Y DEBERES**

**Artículo 50°:** Los derechos y deberes de los Académicos se sujetarán a lo previsto en el artículo 30° del D.F.L. N° 148 del año 1981, Estatuto de la Universidad de Antofagasta.

#### **TITULO V DE LA CALIFICACION**

**ARTÍCULO 51°:** La calificación académica tendrá como objetivo, evaluar el grado con que el académico ha dado cumplimiento al Convenio de Desempeño previamente comprometido a desarrollar en el periodo de calificación correspondiente.

**ARTÍCULO 52°:** Para ser calificado el académico de Jornada Completa deberá realizar al menos dos las siguientes funciones universitarias: Docencia, Investigación Científica Tecnológica o de Docencia, Creación Artística, Vinculación con el medio o Administración Académica en concordancia con su jerarquía y que deberá quedar plasmado en su Convenio de Desempeño.

**ARTÍCULO 53°:** Deberán someterse a calificación todos los integrantes del cuerpo académico regular, cualquiera sea su jerarquía, que se desempeñen con jornada completa o media jornada, en calidad de propiedad o contrata.

Todos los Profesores se calificarán cada dos años y los instructores cada año. No serán calificados los académicos que hayan sido destinados, durante el periodo de calificación, a labores Directivas, administrativas y perfeccionamiento académico, los cuales conservarán su calificación anterior, con excepción de los Directores de Departamento e Instituto.

Los académicos que se encuentren en la situación precedente, no obstante, podrán solicitar su inclusión en el proceso de calificación correspondiente, mediante comunicación escrita dirigida en tal sentido al Director del Departamento o Instituto respectivo.

Los académicos con la calidad de adjuntos serán calificados de acuerdo a la función por la cual fueron contratados.

**ARTICULO 54°:** El proceso de Calificación se iniciará con la constitución de las Comisiones de Calificación Académica de Facultad. El periodo de calificación, de acuerdo a lo dispuesto en el artículo 51 del presente Reglamento, se extenderá desde el primer día de actividades de la Universidad en el año correspondiente y hasta el último día del receso universitario de verano del bienio siguiente, en el caso de la categoría de profesor. En cuanto a los instructores se extenderá desde el primer día de las actividades de la Universidad en el año correspondiente y hasta el último día del receso universitario de verano del año siguiente.

**ARTICULO 55°:** En el proceso de calificación académica se evaluará el cumplimiento y calidad del desempeño en las labores académicas, convenidas anual o semestralmente con el Director del Departamento, Instituto o Centro.

**ARTICULO 56°:** La calificación comprenderá los siguientes factores:

- a) Docencia de Pregrado y Postgrado.
- b) Investigación.
- c) Vinculación Académica.
- d) Administración Universitaria.
- e) Creación Artística.
- f) Otras actividades o reconocimientos que hayan complementado el desempeño académico.

**ARTICULO 57°:** Anualmente, en la fecha fijada por la Vicerrectoría Académica, los académicos deberán celebrar un Convenio de Desempeño con el Director de la Unidad Académica respectiva, instrumento en el cual se registrará el compromiso del académico con las labores a realizar durante el periodo convenido. Las actividades académicas comprendidas en dicho convenio, deberá necesariamente estar acorde a la jerarquía del respectivo académico. Para garantizar este requerimiento, el convenio de desempeño deberá además estar autorizado por el Decano respectivo, quien dará fe de este compromiso.

Los Convenios de Desempeño que celebren los académicos, deberán estar en el marco del Plan de acción de su Departamento, Plan de Desarrollo Estratégico de su Facultad, Instituto, o Centro y el Proyecto Educativo Institucional. No podrá ser aprobado ningún Convenio de Desempeño que no cumpla con los requisitos antes indicado.

**ARTICULO 58°:** En el caso de los académicos que desempeñen funciones de Directores de Departamento, Instituto, Centro y Escuela, el Convenio de Desempeño al que se hace alusión anteriormente, deberá celebrarlo con el Decano respectivo.

En el caso de los académicos que ocupan los cargos de Jefe de Carreras/Escuela y los Secretarios de Facultad, sus Convenios de Desempeño deberán celebrarlo con el Director de Departamento e Instituto al cual se encuentra adscrito y con el Decano en cuanto a su función administrativa.

**ARTÍCULO 59°:** La negativa injustificada del académico de celebrar el Convenio de Desempeño, será considerada una infracción grave a las obligaciones académicas, lo que deberá acreditarse mediante el respectivo sumario administrativo.

En el caso que el resultado del sumario determine responsabilidad del académico en la omisión de celebrar el Convenio de Desempeño, para los efectos de la calificación el académico en cuestión será calificado con observaciones.

**ARTÍCULO 60°:** En cada periodo de Calificación Académica, la Vicerrectoría Académica deberá dictar un instructivo donde se explicita todos los aspectos del proceso, tales como: plazos, formularios de resultados, información a proporcionar, etc., lo cual quedará consignado en la Efeméride institucional.

**ARTÍCULO 61°:** Para los efectos de calificar el desempeño en las funciones y actividades de los académicos, se deberán considerar, a lo menos, los siguientes antecedentes:

- a. Los informes emitidos por los directores de unidades responsables de coordinar las labores académicas.
- b. Un informe de Autoevaluación Anual de las Actividades, emitido por el propio académico.
- c. El resultado de las evaluaciones docentes, semestrales y por asignaturas, conforme a las pautas establecidas y oficializadas por la Dirección de Docencia.
- d. Toda información académica, deberá ser debidamente documentada por el académico.

La información reseñada deberá adjuntarse al expediente del académico con la firma del Director del Departamento, Centro o Instituto, y se mantendrá en el Departamento correspondiente, bajo su responsabilidad, debiendo remitirse a la Comisión de Calificación Académica de la Facultad dentro de los cinco días hábiles previos a la iniciación del proceso de calificación.

Los informes y antecedentes indicados en las letras a), b), c) y d) de este artículo deberán ser emitidos, a más tardar, el día 30 de marzo de cada año.

**ARTÍCULO 62°:** Todo académico será calificado por su desempeño en cada uno de los factores señalados en el artículo 57 del presente reglamento, en lo que fuere procedente.

Como resultado de la calificación la Comisión Base de Calificación asignará algunos de los siguientes conceptos:

- a) Destacada
- b) Meritorio

- c) Sin observaciones.
- d) Con observaciones.
- e) Deficiente.

**ARTICULO 63°:** La segunda vez consecutiva, o la tercera alternada, que un académico obtenga un concepto de calificación "con observaciones", deberá asignársele al académico la calificación "deficiente".

**ARTÍCULO 64°:** Para realizar la Precalificación, cada Director de Departamento, Centro o Instituto, solicitará al académico un informe donde se consignen los resultados obtenidos en la ejecución del Convenio de Desempeño comprometido a desarrollar en el periodo, debiendo adjuntar al mismo los respaldos respectivos. En el caso de la Precalificación de Directores de Departamentos, Institutos, Centro y Escuelas, el informe será solicitado por el Decano respectivo. Cuando se trate de la calificación de Jefe de Carrera y Secretario de Facultad, el informe deberá ser solicitado conjuntamente por el Decano y el Director de Departamento o Instituto respectivo.

**ARTICULO 65°:** Existirá en cada Facultad una Comisión Base de Calificación, organismo al cual le corresponderá calificar el trabajo de cada uno de los académicos adscrito a ellas, de acuerdo a lo expresado en el artículo 62 de este reglamento.

En el caso de los Directores de Departamentos, Centro, Institutos y Escuelas, la precalificación la debe realizar el respectivo Decano. En el caso de los Jefes de Carrera y Secretarios de Facultad, se realizará de acuerdo a lo que señala el artículo 59 del presente reglamento.

La Comisión de Calificación Académica de Facultad estará compuesta por los miembros de la Comisión Base de Evaluación Académica y el Director de la Unidad Académica a la cual pertenece el académico. Ésta será presidida por el Presidente de la Comisión Base de Evaluación Académica de la respectiva Facultad.

**ARTÍCULO 66°:** El académico, dentro de los 10 días hábiles siguientes de haber sido notificado de su calificación, podrá reclamar a la Comisión Superior de Calificación que para tal efecto existirá en la Universidad. La Comisión Superior de Calificación Académica tendrá solo la misión de servir de instancia de apelación a las calificaciones realizadas por las Comisiones Bases de Facultad. Para la realización de su labor la Comisión Superior de Calificación, además de disponer de todos los antecedentes existentes sobre cada caso, podrá citar al académico involucrado, al Director de Departamento, Instituto y Escuela, o a otra persona que la Comisión así lo estime conveniente,

La Comisión Superior de Calificación Académica estará compuesta por los miembros de la Comisión Superior de Evaluación Académica, además el Decano y el Presidente de la Comisión Base de Calificación de la Facultad respectiva. Presidirá la Comisión Superior de Calificación Académica el Presidente de la Comisión Superior de Evaluación Académica.

**ARTÍCULO 67°:** Las resoluciones de las Comisiones de Calificación deberán ser fundadas y contar con la aprobación de la mayoría simple de sus miembros.

**ARTÍCULO 68°:** Las resoluciones de la Comisión Base de Calificación, como las de la Comisión Superior de Calificación Académica, serán por escrito y se enviarán en forma directa al interesado, quien será responsable de su utilización en el caso de apelación. Estas resoluciones se enviarán con copias al Decano y al Director de la unidad académica.

**ARTÍCULO 69°:** Cuando corresponda calificar o resolver una apelación, de uno de los miembros de la Comisión Base de Facultad o de la Comisión Superior de Calificación Académica, éste deberá abstenerse de su función de miembro de estas comisiones, debiendo abandonar la sesión.

**ARTÍCULO 70:** El académico que, agotada la instancia de reclamación ante la Comisión Superior de Calificación Académica, se le confirmare el concepto de calificación "deficiente", podrá apelar al Rector dentro de un plazo de 10 días hábiles contados desde la fecha de notificación de la resolución por parte de la Comisión Superior de Calificación Académica.

**ARTÍCULO 71°:** El académico a quien, agotadas todas las instancias de apelación, se le confirmare la calificación "deficiente", deberá presentar su renuncia al cargo que estuviere desempeñando dentro de un plazo no superior a los 30 días corridos, contados desde la fecha de la notificación del resultado de la apelación presentada al Rector. Esta renuncia tendrá el carácter de no voluntario si el académico no presente su renuncia en el plazo señalado, circunstancia en el cual será declarado vacante el cargo que desempeña, mediante un Decreto del Rector.

**ARTÍCULO 72°:** La Universidad de Antofagasta dictará un Reglamento de Calificación de los Académicos.

TÓMESE RAZÓN, REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE.

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
SECRETARIO GENERAL  
MACARENA SILVA BOGGIANO  
SECRETARIO GENERAL  
CHILE

UNIVERSIDAD DE ANTOFAGASTA  
RECTOR  
LUIS LOYOLA MORALES  
RECTOR  
CHILE

Distribución:  
Contraloría Regional  
Secretaría General (REG. N°10302)  
Contraloría  
Vicerrectorías  
Direcciones  
Facultades  
Centros  
Institutos  
Decretación

TOMO RAZÓN  
Por Orden del Contralor  
General de la República

15 DIC 2017

CONTRALOR REGIONAL